



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO¹ de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra EDGAR ALBERTO BARRIGA MUÑOZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-00620-00.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 7 de abril de los corrientes, mediante el cual se ordenó a la parte actora proceder a conformar en debida forma la litis, esto es notificando a la parte demandada MIGUEL ARTURO PRIMICIERO QUINIENTOS y CRISTIAN FERNANDO BERMUDEZ TORRES, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatada las notificaciones en la presente actuación, se vislumbra que del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 11, 14 y 24 del cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 de manera efectiva, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantamente a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 7 de abril de la presente anualidad.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto del siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022) (fl. 23 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto el auto de fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022) (fl. 23 C-1).

2.- En consecuencia y del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 11, 14 y 24 del cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 de manera efectiva, en consecuencia, se le indica a la parte demandante que se tiene notificada personalmente a la parte demandada, esto es MIGUEL ARTURO PRIMICIERO QUINIENTOS y CRISTIAN FERNANDO BERMUDEZ TORRES, según lo dispone el canon mencionado.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

3.- Resuelto lo anterior, por sustracción de materia no se dará trámite al recurso presentado.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 048 hoy 9 de mayo de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7d9cc7d31d5302f42d74f36cc35b16b0f4549001c9fc283481db764b9241f1**
Documento generado en 05/05/2022 11:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.